

al régimen del suelo y uso urbanístico de los terrenos y de las medidas de protección que puedan adoptarse a través de los correspondientes planes especiales.

2. En los casos de planes generales y normas subsidiarias de municipios costeros, así como en los especiales y parciales en cuyo ámbito se incluyan las playas y/o la zona marítimo-terrestre, el Ayuntamiento, aprobado inicialmente el plan, comunica expresamente al MOPU y en su caso a la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas este acuerdo.

El MOPU emitirá informe preceptivo con carácter previo a la aprobación definitiva. Dicho informe será vinculante para aquellos aspectos del plan o norma que puedan afectar a competencias del Estado, derivadas de preceptos constitucionales. Transcurrido el plazo de un mes desde la petición, el informe se entenderá emitido en sentido favorable.

También será necesario este informe previo de los Organismos competentes de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, en el caso de que en el ámbito de los planes o normas existan puertos transferidos a la Comunidad Autónoma. El informe deberá versar exclusivamente sobre el contenido del plan o normas respecto de los mismos.

Tercera.-Las actuaciones que se lleven a cabo en el territorio de Galicia con arreglo a la Legislación de Reforma y Desarrollo Agrario, deberán tener en cuenta la ordenación urbanística en vigor.

Cuarta.-La Xunta de Galicia y la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas dictarán las disposiciones de desarrollo que sean necesarias para la ejecución de esta Ley.

Quinta.-En el planeamiento se incorporarán las limitaciones que se deriven de la existencia de zonas e instalaciones para la defensa nacional en aplicación de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real Decreto 685/1978, de 10 de febrero.

La zona de seguridad y su incidencia en usos y aprovechamientos se describirán gráficamente en los planes de ordenación y los terrenos afectados por ellas serán objeto del tratamiento adecuado en la normativa urbanística.

Santiago de Compostela, 22 de agosto de 1985.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
El Presidente

(«Diario Oficial de Galicia» número 165, de 29 de agosto de 1985)

22249 LEY de 3 de octubre de 1985, de crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia.

La Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia, establece que los poderes de la Comunidad Autónoma podrán realizar campaña institucional orientada exclusivamente a fomentar la participación de los electores, pondrán a la disposición de la administración electoral los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y asegurarán la disponibilidad de las papeletas y de los sobres de votación.

Asimismo la referida Ley señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales que realicen los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que concurren a aquéllas

y prevé la concesión de anticipos de tal subvención para los que hayan obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas.

Los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 1985 carecen de los créditos oportunos para atender las obligaciones que se derivan de dichas previsiones normativas, por lo que, ante la inminente celebración de las elecciones, se hace precisa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Galicia 3/1984, de 3 de abril, de Gestión Económica y Financiera Pública de Galicia, la concesión de un crédito extraordinario que permita afrontar los gastos institucionales y electorales que garanticen un desarrollo adecuado del proceso electoral que tendrá lugar.

Por otra parte, la concesión de este crédito extraordinario no debe suponer un incremento del gasto público autonómico, por lo que su financiación tendrá que realizarse mediante ahorro presupuestario que se llevará a cabo efectuando las oportunas anulaciones o bajas en los créditos del presupuesto de gastos vigente.

Por todo lo cual, el Parlamento de Galicia aprobó y yo, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1/1983, reguladora de la Xunta y de su Presidente, promulgo en nombre del Rey, la Ley de crédito extraordinario para atender los gastos de las elecciones al Parlamento de Galicia:

Artículo 1.º Para atender las obligaciones institucionales que se deriven de la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia en 1985, se concede un crédito extraordinario al presupuesto de gastos vigente de la Comunidad Autónoma por el importe total de 486.237.005 pesetas; su especificación se recoge en el anexo de esta Ley.

Art. 2.º Para financiar este crédito extraordinario se darán de baja o se anularán créditos no comprometidos del presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1985, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Las referidas bajas o anulaciones se practicarán en los créditos presupuestarios correspondientes a operaciones corrientes. Sólo en el caso de que éstos resultasen insuficientes podrán ser minorados los créditos destinados a operaciones de capital.

b) No podrán minorarse o anularse créditos que corresponda financiar mediante subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado no integrantes del coste efectivo de los servicios traspasados, mediante dotaciones del Fondo de Compensación Interterritorial o mediante la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma.

Art. 3.º Las bajas o anulaciones de créditos que sean necesarias para financiar los créditos concedidos a la sección 04, «Consellería de la Presidencia», serán acordadas por el Consejo de la Xunta, a propuesta del Conselleiro de Economía y Hacienda, con suficiente anterioridad a la fecha de iniciación de la campaña electoral, y se informará de ellas al Parlamento.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Xunta para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 3 de octubre de 1985.

GERARDO FERNANDEZ ALBOR
El Presidente

(«Diario Oficial de Galicia» número 192, de 5 de octubre de 1985.)

ANEXO

Especificación orgánica y económica por conceptos y por programas

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Total del concepto	Total del artículo y capítulo
			Sección 01: Parlamento Servicio 01: Parlamento Programa 142-A: Administración electoral		
2	4	9	Gastos en bienes corrientes y servicios. Servicios nuevos. Junta Electoral de Galicia	5.000.000	5.000.000
					5.000.000

Capítulo	Artículo	Concepto	Explicación del gasto	Total del concepto	Total del artículo y capítulo
			<i>Sección 04: Consellería de la Presidencia</i> <i>Servicio 07: Dirección General de Servicios y Coordinación Administrativa</i> <i>Programa 141-A: Campaña institucional</i>		
2	2	6	Gastos en bienes corrientes y servicios. Gastos diversos. Publicidad y propaganda	100.000.000	100.000.000
			<i>Programa 141-B: Gastos y subvenciones electorales</i>		100.000.000
4	8	0	Transferencias corrientes. A familias e Instituciones sin fin de lucro. Anticipo de subvención para gastos electorales a los partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones	33.419.505	33.419.505
			<i>Programa 142-A: Administración electoral</i>		33.419.505
1	4	0	Gastos de personal. Otro personal. 1. Personal vario: Retribuciones y gratificaciones al personal de apoyo a las elecciones	64.107.000	64.107.000
2	4	8	Gastos en bienes corrientes y servicios. Servicios nuevos. Proceso electoral: 0. Indemnizaciones y gastos derivados de los servicios que hay que atender en ocasión de las elecciones al Parlamento ...	283.710.500	283.710.500

22250 RESOLUCION de 9 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Pontevedra de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. [Expediente AT. 70/1985; 108/1984 (parcial).]

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Michelena, 30, Pontevedra, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de MT desde el CT de Leira hasta el de Xesteira, en el Ayuntamiento de Cuntis, y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctrica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley del 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial resolvió autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de MT desde el CT de Leira hasta el de Xesteira, con las características siguientes especiales:

Línea de media tensión a 20 KV, de 3.716 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero LA-30, de 31,1 milímetros cuadrados de sección total y una capacidad de transporte de 3.840 KW. Desde el CT de Leira hasta el CT de Xesteira, en el Ayuntamiento de Cuntis, con la finalidad de mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 9 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.-6.426-2 (71823).

22251 RESOLUCION de 21 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Energía y Comercio de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente número 2.658-AT.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial de Industria, Energía y Comercio de Orense a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Orense. Sáenz Diez, 95, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de industria, energía y minas,

Esta Delegación Provincial de Industria de Orense ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 140 metros de longitud, con origen en la LMF al centro de transformación existente en Casteligo-Chao-Parafita, y final en el centro de transformación proyectado, de 50 KVA, en Casteligo-Chao (Chandrea de Queixa).

Redes de baja tensión en Casteligo, Chao y Parafita (primera fase).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 21 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.-6.642-2 (74638).